



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, trece de mayo de dos mil veintidós

Mandamiento de Pago No. 06

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo con garantía prendaria

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Apoderado judicial: Abogada Jimena Bedoya Goyes

Demandado: José Sandro González Peña

Radicado: 193554089001-2022-000-29-00

Instaura el Banco de Bogotá S.A., por conducto de mandataria judicial, abogada Jimena Bedoya Goyes, demanda ejecutiva con prenda sin tenencia sobre vehículo automotor, contra José Sandro González Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.272.971.

presentado como títulos materia de recaudo ejecutivo dos (2) pagares a saber: el primer pagaré No. **556296781** por valor de **\$35.000.000**, correspondiente a capital, pagadero en 48 cuotas mensuales vencidas siendo exigible la primera de ellas el 1 de septiembre 2020, y así sucesivamente de conformidad con el plan de amortización, título suscrito el 27 de julio de 2020 con vencimiento el 1 de agosto de 2024; y el segundo pagaré No. **76272971** por valor de **\$13.530.465**, correspondiente a capital, suscrito el 4 de marzo de 2022 con vencimiento 4 de marzo de 2022; solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde las fechas de exigibilidad hasta el día de cancelación de las obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor José Sandro González Peña, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco de Bogotá S.A., y en contra del señor **José Sandro González Peña**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.272.971**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. 556296781:

1.- Por la suma \$130.106 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2021.

.- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de Noviembre 2021 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de \$629.064,50 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de diciembre de 2021.

.- Por intereses remuneratorios la suma de \$354.415,14 causados desde el 2 de noviembre de 2021 al 1 de diciembre 2021.

.- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2021 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 636.537,78 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de enero de 2022.

.- Por intereses remuneratorios la suma de \$ 359.493,73 causados desde el 2 de diciembre de 2021 al 1 de enero 2022.

.- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2022 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

4.- Por la suma de \$ 644.099,86 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de febrero de 2022.

.- Por intereses remuneratorios la suma de \$ 363.018,63 causados desde el 2 de enero de 2022 al 1 de febrero 2022.

.- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de Febrero de 2022 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

5.- Por la suma de \$ 651.751,76 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de marzo de 2022.

.- Por intereses remuneratorios la suma de \$ 344.356,84 causados desde el 2 de febrero de 2022 al 1 de marzo 2022.

.- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2022 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

6.- Por la suma de \$ 659.494,57 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del mes de abril de 2022.

.- Por intereses remuneratorios la suma de \$ 302.574,43 causados desde el 2 de marzo de 2022 al 1 de abril 2022.

.- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2022 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

7.- Por la suma de \$24.809.733 por concepto del saldo de capital insoluto de la obligación.

.- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril 2022 (día de presentación de la demanda), hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **76272971**:

- Por la suma de \$13.530.465 por concepto de capital.

.- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de Marzo 2022 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: - Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en garantía de las obligaciones adquiridas (prenda sin tenencia), propiedad del ejecutado José Sandro González Peña, de las siguientes características: PLACA: SHT-350, MARCA MITSUBISHI, MODELO: 2014, SERVICIO PÚBLICO, LÍNEA: L200 2.5L, CLASE DOBLE CABINA, COLOR BLANCO SOLIDO, MOTOR: 4D56UCED6106, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán. Perfeccionado el embargo se decretará el secuestro. **Oficiese** de conformidad para ante la respectiva Secretaria de Tránsito y Transporte.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado José Sandro González Peña, conforme a lo previsto en el art. 291 del CG.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431 cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar el capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430.). Córrese traslado de la demanda y anexos para que dentro del plazo se ponga a derecho.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto a la abogada Jimena Bedoya Goyes, en representación del Banco de Bogotá S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**Juan Carlos Valencia Peña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Inza - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17adc3707135c1e1566f03a34d3139aa0e4ff288cdac7aa1184ffab67957e127

Documento generado en 13/05/2022 06:24:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**